



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Penal del Circuito de Arauca

Arauca, diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Radicación: No. 81 001 31 04 001 2024 00014 00
Accionante: YESID FERNANDO SÁNCHEZ ACEVEDO
Accionados: CNSC Y POLICIA NACIONAL

ASUNTO A TRATAR

Corresponde a este Despacho conocer la acción de tutela presentada por YESID FERNANDO SÁNCHEZ ACEVEDO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC Y POLICIA NACIONAL, por la presunta violación de los derechos al DEBIDO PROCESO e IGUALDAD.

Que, por reunir los requisitos de ley señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991, e igualmente dado que este Despacho es el competente para conocer de la misma, se dispone su admisión y en consecuencia se le dará el trámite consagrado en el mencionado Decreto.

Además, en atención a las pretensiones contenidas en la acción de tutela, se dispondrá de oficio vincular a los participantes en el proceso de selección No. 631 de 2018 – Dirección de Sanidad Policía Nacional al cargo Técnico de servicios, de inteligencia o de policía judicial o técnico para apoyo de seguridad y defensa. Para tal efecto, la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y Policía Nacional, deberá notificar a dichos vinculados, remitiendo la presente providencia judicial, junto con la acción de tutela y sus anexos, a través de los mecanismos dispuestos en los lineamientos del mencionado concurso, para la realización de comunicaciones y notificaciones a los concursantes en el marco del mismo.

En consecuencia, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Arauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela, formulada **FERNANDO SÁNCHEZ ACEVEDO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC Y POLICIA NACIONAL**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a, **(i)** los terceros indeterminados que consideren tener interés o legitimación para actuar en el presente proceso, y **(ii)** los participantes en el proceso de selección No. 631 de 2018 – Dirección de Sanidad Policía Nacional al cargo Técnico de servicios, de inteligencia o de policía judicial o técnico para apoyo de seguridad y defensa, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR A LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC Y POLICIA NACIONAL Y POLICIA NACIONAL que de manera inmediata publique el presente auto, junto con la petición de amparo y anexos, en plataforma virtual en el link del concurso, una vez le sea comunicado; también deberá enviarlos a la dirección electrónica de los concursantes que se encuentren inscritos en la convocatoria en el mismo cargo aspirado por la accionante – **Técnico de servicios, de inteligencia o de policía judicial o técnico para apoyo de seguridad y defensa** de la Policía Nacional, a efectos de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, podrán pronunciarse al respecto y allegar las pruebas que pretendan hacer valer en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia. De la actuación se dará cuenta a este despacho.

CUARTO: SOLICÍTESE a las entidades accionadas que rindan informe al Despacho sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les concede el término de **TRES (3) DIAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente providencia. Para tal fin remitir documentación al correo electrónico j1pcarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito que contiene la acción de tutela, para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

SEXTO: INFORMESE a las accionadas y vinculados, que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y, que la omisión injustificada en rendirlo, les acarrearán responsabilidad de conformidad con la ley.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las accionadas, por intermedio de sus representantes legales y/o quienes haga sus veces, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y hágaseles entrega de copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE VIRTUALMENTE Y CÚMPLASE


VICTOR HUGO HIDALGO HIDALGO
Juez